

Dr. Roberto Salgado Salgado

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-03-P2442

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ROBMA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.**

OTORGADA POR

ROBERTO GABRIEL CADENA RUALES

ALDA MARIBEL SANTILLAN SANCHEZ

CAPITAL: USD\$ 4.000,00

DI: 7 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República de Ecuador, hoy día miércoles seis de marzo del año dos mil trece, ante mi Doctor Germán Flores Cisneros Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito por licencia de su titular, comparecen: por una parte el señor ROBERTO GABRIEL CADENA RUALES; y, por otra parte, la señora ALDA MARIBEL SANTILLAN SANCHEZ, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

y que transcribo dice lo siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por una parte el señor ROBERTO GABRIEL CADENA RUALES, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y por otra, la señora ALDA MARIBEL SANTILLAN SANCHEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliada y residente en el Distrito Metropolitano de Quito; hábiles todos para contratar y que lo hacen en los siguientes términos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes en las calidades que comparecen, manifiestan expresamente que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima, bajo la denominación objetiva de **ROBMA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.**, como en efecto lo hacen mediante este instrumento, compañía que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el Estatuto de la misma. Con este objeto, manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del Contrato de Compañías y expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura, se regirá por las leyes ecuatorianas y por el siguiente Estatuto: **Título I.- Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Denominación.-** La denominación de la compañía que se constituye es **ROBMA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.** **Artículo Segundo.- Nacionalidad.-** La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador,

NOTARIA TERCERA

especialmente a la Ley de Compañías, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, y a su Estatuto. **Artículo Tercero.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Sin perjuicio de que, en la forma prevista en este Estatuto, pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

Cuarto.- Objeto.- La Compañía tiene por objeto social la "Comercialización de partes automotrices y de motocicletas, tornillería y repuestos de maquinaria industrial, material eléctrico, electrónico, neumático e hidráulico, materiales para la construcción de obras civiles, perfiles y tubería de acero, plástico, y material de jardinería, la comercialización de materiales pétreos naturales, artificiales e industrializados". La compañía podrá interesarse en toda clase de operaciones industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente, entera o parcialmente con cualquier rama de su objeto social. Podrá participar en todas las empresas que existan o se creen luego, por medio de aportaciones, de fusiones, de absorciones o de otro modo, cuyo objeto social sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto. Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones; así como emprender en toda clase de negocios cualquiera que sea su naturaleza o cuantía, permitidos por la ley y que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento. **Para cumplir con su**

objeto, podrá realizar también todo tipo de operaciones civiles, comerciales y mercantiles; podrá girar, endosar, aceptar, abalizar y negociar cualquier tipo de documentos crediticios. En general, podrá efectuar todos los actos mercantiles y todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y relacionados con su objeto social. Artículo Quinto.- Plazo.-

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

Mercantil de Quito. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Así mismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley. Título II.- **Del Capital acciones sociales y accionistas.** Artículo Sexto.- **ROBMA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A** se establece con un capital social inicial de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$4.000,00), dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de un valor de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$40,00) cada una numeradas consecutivamente del uno al cien. Sobre este capital la Compañía podrá en el futuro aceptar suscripciones y emitir acciones ordinarias y nominativas, así como podrá aceptar la suscripción de contratos de opción sobre acciones. El capital social de la Compañía que se constituye, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. Acciones	Porcentaje
Roberto Gabriel Cadena Ruales	2.000,00	2.000,00	50	50.00%
Alda Maribel Santillan Sanchez	2.000,00	2.000,00	50	50.00%
TOTAL	4.000,00	4.000,00	100	100,00

Artículo Séptimo: **ACCIONES**.- Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta (Art. 160) y siguientes de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada título acción representará un voto en la Junta General de Accionistas. Artículo Octavo: **LIBRO DE ACCIONES**.- 8.1. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregando el

NOTARIA TERCERA

certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario, y si tiene su domicilio en otro lugar firmará un recibo, que se incorporará al libro talonario. 8.2. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

Artículo Noveno: ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.

Artículo Décimo: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, y especialmente del párrafo quinto de la sección sexta y los que se señalan expresamente en el Estatuto o se fijan en el Reglamento de la Compañía.

Artículo Décimo Primero: TRANSFERENCIAS.- 11.1. Los títulos acciones de la Compañía son libremente negociables. 11.2. Su transferencia deberá efectuarse mediante carta cesión la que deberá ser notificada al Gerente General de la Compañía. 11.3. La transferencia del dominio de los títulos acción no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. 11.4. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título acción en que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo, a nombre del adquirente. 11.5. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía. 11.6 El Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía,

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

dentro de los ocho días posteriores a la notificación con la carta cesión.

Artículo Décimo Segundo Reposición.- En todos los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demandare la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **Artículo Décimo**

Tercero: Otras reglas sobre las acciones.- Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a lo previsto en el artículo ciento ochenta y cinco (Art. 185) de la Ley de Compañías vigente, o a los que sustituyeren a tales disposiciones. **Título III.- DE LA FORMACIÓN DE**

LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Décimo Cuarto: FORMACIÓN y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de

resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente General o del Presidente según lo previsto en el presente Estatuto.

Se manifestará frente a terceros a través de resoluciones del Gerente General por sí solo o del Gerente General con el Presidente en forma conjunta, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto. **Artículo Décimo**

Quinto.- Dirección y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **Título IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Sexto: INTEGRACIÓN y

NOTARIA TERCERA

FACULTADES GENERALES.- La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. **Artículo Décimo Séptimo.**

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Orientar la actuación administrativa del Presidente, y el Gerente General; c) Conocer el Balance, las cuentas, de pérdidas y ganancias, el informe de la Gerencia General a los accionistas y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de acciones; f) Acordar aumentos o disminución de capital, reformas de Estatuto, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del Estatuto y que deban ser registradas, conforme a la Ley; g) Resolver sobre la reactivación de la Compañía, si esta se encuentra en proceso de liquidación y la convalidación; h) Resolver sobre la emisión de obligaciones; i) Decidir la enajenación de inmuebles de la Compañía y el establecimiento de gravámenes sobre ellos; j) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos; k) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores; l) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; m) Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que se refiere el literal (a); o) Designar liquidadores y removerlos de acuerdo a la ley de compañías, señalar sus remuneraciones, fijar los procedimientos para su liquidación; p) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le correspondan y que no

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS.- 18.1.** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. **18.2.** Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer los asuntos determinados del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías. **18.3.** La Junta General Ordinaria podrá tratar, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **18.4.** Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de Compañías. **18.5.** Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **18.6.** Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno: CONVOCATORIAS.- 19.1. Convocatorias corrientes:** Las convocatorias para cualquier tipo de Junta, las hará el Gerente General y el Presidente, conjunta o separadamente, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. A efectos del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta, y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo 236 de la Ley de Compañías, indicando a más de la fecha, la hora y el objeto de la reunión. **19.2. Convocatoria por comisarios,-** Los comisarios, en caso de urgencia, pueden convocar a Junta General. **19.3. - Convocatoria a solicitud de los accionistas:** El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

General la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General, o los antedichos funcionarios, rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. **19.4. Segunda convocatoria:** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta del quórum del cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria. En el caso de aumento o disminución de capital, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, y en general cualquier reforma del Estatuto, la Junta se reunirá en segunda convocatoria con la representación de la tercera parte del capital pagado. **19.5. Casos de Tercera convocatoria:** Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación del Estatuto y otros de los asuntos previstos en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. **19.6. Contenido mínimo de la convocatoria:** La convocatoria contendrá: a) El llamamiento de los accionistas de la

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

Compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía, en el que se celebrará la reunión; c) El día, la fecha y la hora de la reunión; d) La indicación clara, específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones del Estatuto Social o la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres (Art. 33) de la Ley de Compañías será menester que la convocatoria determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración; e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta deba conocer los asuntos a que se refiere el numeral 2° del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías, en lo concerniente, se cumplirán con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y dos (Art. 292) de la misma Ley; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y el Estatuto. **19.7. Publicación:** La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. **19.8.** Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto lo previsto en el párrafo dieciocho punto cuatro y en el artículo vigésimo primero de este Estatuto. **19.9. Convocatoria a Comisarios.** Los Comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Vigésimo: LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de

NOTARIA TERCERA

la compañía, esto es, en el Distrito Metropolitano de Quito. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente. **Artículo Vigésimo Primero: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. – 21.1.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía, o sea todo el capital pagado de ella, y los concurrentes resuelven unánimemente celebrar la Junta. **21.2.** Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere, suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. **21.3.** Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **Artículo Vigésimo Segundo: CONCURRENCIA, DIRECCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA 22.1.** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de representantes, la que se conferirá mediante carta o poder dirigido al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la compañía. **22.2.** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de él, por la persona designada por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General y, en su ausencia, la persona que la Junta determine. **22.3.** Las resoluciones que se adopten en las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las acepciones previstas en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Tercero: PROCEDIMIENTO DE**

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

INSTALACIÓN.- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de los asistentes, al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta. **Artículo Vigésimo Cuarto: DERECHO**

DE INFORMACIÓN.- 24.1. Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. **24.2.**

Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. **24.3.** No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente. **Artículo Vigésimo Quinto: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- 25.1.**

Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida

al Gerente General de la Compañía. **Artículo Vigésimo Sexto:**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- 26.1. Casos Generales: Salvo que la Ley disponga otra cosa, para que la Junta General de Accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por los menos, la mitad del capital pagado. **26.2.** Con igual salvedad, en segunda

convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes o

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

representados, que concurren, salvo lo que se prevé a continuación. 26.3. **Quórum especial de instalación:** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se instalará, en primera convocatoria, para deliberar y acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación del Estatuto, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, se requerirá de por lo menos la tercera parte de ese capital pagado. Sólo en reuniones de tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, podrá instalarse la Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de Accionistas que concurren, sea cual fuera el porcentaje de capital pagado que en total representen. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Vigésimo Séptimo: MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO.-** No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación en el artículo precedente. **Artículo Vigésimo Octavo: VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** 28.1. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. 28.2. Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. 28.3. En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General; no habrá voto dirimente. **Artículo Vigésimo Noveno: ACTAS.-** 29.1. De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

29.2. Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión, y si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el capital pagado de la Compañía al tenor del artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías, el acta llevará, además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión. **Artículo Trigésimo: EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria, cuando no se trate de Junta Universal; b) Los demás documentos exigidos en el Estatuto para la convocatoria; c) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representen, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; d) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; f) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. **Artículo Trigésimo Primero: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y al Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra. **Título V.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Trigésimo Segundo: REPRESENTACIÓN LEGAL.- 32.1.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General por sí solo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **32.2.** El Gerente General podrá actuar por sí solo, para actos y contratos, sin limitación alguna. **32.3.** El Gerente General y el Presidente se encuentran facultados para realizar a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía y se atengan a las

NOTARIA TERCERA

limitaciones establecidas en este Estatuto; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Tercero: DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Son funciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de Juntas Generales de Accionistas a las que asista, y suscribir con el Secretario, las actas respectivas; b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a las reuniones de Junta General; c) Suscribir con el Gerente General los Títulos Acción, y extenderlos a los accionistas; d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; e) Intervenir, junto con el Gerente General, en la celebración de actos o contratos que determine la Junta General de Accionistas; f) Supervigilar las obligaciones de la compañía. **Artículo Trigésimo Cuarto: DEL GERENTE GENERAL.-** 34.1. La Junta General nombrará por períodos de dos años al Gerente General, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no accionista de la Compañía y representará a la Compañía por sí solo. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. 34.2. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, así como señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella, y sujetándose a los cupos y condiciones que fije la Junta General de Accionistas; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella, con visitas a las sucursales de dentro y fuera del Distrito Metropolitano de Quito; c) Dirigir el movimiento

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

económico financiero de la Compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia General, el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los Libros Sociales de la Compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar en forma separada o conjunta con el Presidente, a las reuniones de Junta General; h) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; i) Suscribir con el Presidente los Títulos Acción y extenderlos a los accionistas; j) Otorgar Poderes Especiales y Procuraciones Judiciales; k) Otorgar Poderes Generales, previa autorización de la Junta General, conforme el Artículo 260 de la Ley de Compañías; l) Actuar por sí solo o conjuntamente con el Presidente, en la celebración de actos y contratos, que fije la Junta General. m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto; en la de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; y, n) Ejercer todas aquellas atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Quinto: REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, operaciones comerciales y civiles.

Artículo Trigésimo Sexto: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, imposibilidad o impedimento de actuar temporal o definitivamente del Gerente General, ejercerá la Gerencia General el Presidente. De igual manera, en caso de ausencia, imposibilidad o impedimento de actuar temporal o definitivamente del Presidente, le subrogará la persona designada por la Junta General para tal efecto. **Título VI.- DE LA**

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0009

FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo Séptimo: FISCALIZACIÓN.- 37.1.

La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria, nombrará a un comisario y a su respectivo suplente. La designación de este funcionario será por el plazo de un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley de Compañías y aquellos que fijase la Junta General.

37.2. En caso de falta definitiva del Comisario Principal, se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Accionistas, según lo que en la ley se dispone. **Artículo**

Trigésimo Octavo: Atribuciones del Comisario.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. La Junta General podrá determinar sus atribuciones y obligaciones especiales además de las siguientes: a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; b) Exigir del Gerente General la entrega de un balance mensual de comprobación, con los anexos de cuentas respectivas; c) Examinar en cualquier momento los libros y papeles contables de la Compañía; d) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean convenientes; f) Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía. **Título VII.-**

RESERVA LEGAL Y MOVIMIENTO ECONÓMICO.- Artículo Trigésimo Noveno: RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio económico, se asignará un diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo Cuadragésimo:**

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales, la Junta establecerá anualmente el destino de las utilidades. En caso de que la Junta resuelva distribuir las utilidades entre los accionistas, sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado. **Artículo Cuadragésimo Primero: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Título VIII.- OTRAS NORMAS.- Artículo Cuadragésimo Segundo: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona. **Artículo Cuadragésimo Tercero: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, del Código de Comercio y a las normas de Código Civil. **TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES.-** 1. En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, los accionistas fundadores estarán a lo que dispone la Ley de Compañías, sus Resoluciones, a las decisiones de la Junta General de Accionistas y al Estatuto. 2. Los Accionistas fundadores declaran que no se reservan ningún premio o beneficio especial y que por lo mismo sus derechos y obligaciones serán ejercidas en proporción a sus acciones. 3. Los accionistas autorizan al abogado Diego Javier Montes V., para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su inscripción,

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0010

así como para que convoque a la primera Junta General, que deberá designar a los Administradores de la Compañía. **CUARTA: DOCUMENTO HABILITANTE.**- Como documento habilitante se agrega el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, abierta por los fundadores de la compañía; Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento. (FIRMADO) Abogado Diego Javier Montes V. con matrícula número seiscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Tungurahua. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ROBERTO GABRIEL CADENA RUALES
C.C. 171530115-4



ALDA MARIBEL SANTILLAN SANCHEZ
C.C. 150057674-7



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUIVO ECUADOR

NOTARIA TERCERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150057674-7

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

TUNGURAHUA/AMBATO
 27 JULIO

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 005200293 F

TUNGURAHUA/AMBATO
 QUERO

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E113910222

SUPERIOR ESTUDIANTE

NELSON HUMBERTO SANTILLAN U

LIDIA DORTICA SANCHEZ GUERRERO

AMBATO FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 20/04/2005

2070478017

FECHA DE CADUCIDAD REN 0230706

FORMAS Tdg

BULLGAR PERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

044

044 - 0009 1500576747

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 SANTILLAN SANCHEZ ALDA MARIBEL

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA AMBATO LA MATRIZ
 CANTON ZONA

BARRIOJA
 (.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Nº 171530115-4

CEDULA CIUDADANA

APellidos y Nombres: CADENA WASHINGTON BELSARDO
RUALES NANCY ENITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2012-09-24

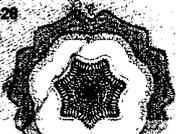
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-09-24

FECHA DE NACIMIENTO: 1984-06-28

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CADENA WASHINGTON BELSARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RUALES NANCY ENITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2012-09-24

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-09-24

DIRECTOR GENERAL

PRIMERA FIRMADA

V3849/2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0036

NÚMERO DE CERTIFICADO

1715301154

CÉDULA

CADENA RUALES ROBERTO GABRIEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PONCEANO

LA OFELIA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0011

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 702 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé.
Quito 06 MAR 2013



German A. Flor Cisneros

GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

LUNES 15 DE OCTUBRE DE 2012

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **ROBERTO GABRIEL CADENA RUALES** con cedula: **1715301154** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 4.000**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **SOCIEDAD ANÓNIMA ROBMA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ROBERTO GABRIEL CADENA RUALES	1715301154
2	SANTILLAN SANCHEZ ALDA MARIBEL	1500576747
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	\$ 2.000,00 usd
\$.	\$ 2.000,00 usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd

TOTAL

\$ **4.000,00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Atentamente,

Ejecutivo de Negocios
Agencia C.C.I.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CCI



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

0012

NÚMERO DE TRÁMITE: 7480442
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANTILLAN SANCHEZ ALDA MARIBEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2013 11:55:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ROBMA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS, NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE SU TITULAR Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ROBMA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.-



German A. Flor Cisneros

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.II.DJC.Q.13.002639 CON FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL TRECE EXPEDIDA POR EL DOCTOR EDDY VITERI GARCES DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ROBMA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A. celebrada el seis de marzo del dos mil trece ante el Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A TRES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE

0013





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002639**

0015

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 06 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ROBMA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2380 de 27 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC.INAF.SAF.DNRH.CRH.Q.2013.117 de 20 de mayo de 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ROBMA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Mayo de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7480442
Nro. Trámite 1.2013.778
SNT/

TRÁMITE NÚMERO: 25260

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	21948
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2391
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1500576747	SANTILLAN SANCHEZ ALDA MARIBEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1715301154	CADENA RUALES ROBERTO GABRIEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

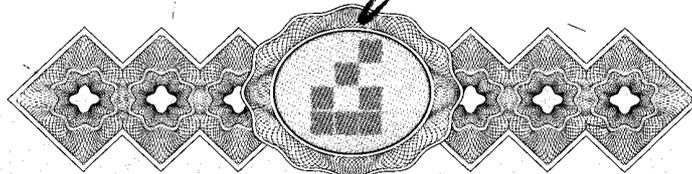
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002639
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROBMA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	4000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADM POR P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS: 2 RL: GG



Registro Mercantil de Quito

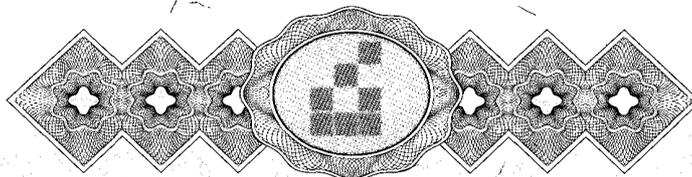
0017

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





0014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

35188

Quito, 30 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROBMA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO